

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UACH"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. JAIRO CALEB SIFUENTES SIFUENTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS **"LAS PARTES"**, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General par Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Material Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la de del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que requiere los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** consistentes en la producción en línea del documental denominado **"JOSÉ FUENTES MARES, QUE NO DUERMA EL FUEGO"** en el marco de los festejos por los 100 años de José Fuentes Mares que organiza la Dirección de Extensión y Difusión Cultural.

I.5 Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse y se identifica con credencial para votar, con número 0836039210148, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con número de registro. SIJA781129P78, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por lo tanto, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.3 Que cuenta con las habilidades, conocimientos, y capacidad necesarios para prestar a "LA UACH" el servicio objeto de este instrumento jurídico.

II.4 Que, para efectos del presente Contrato, así como para recibir notificaciones judiciales y extra judiciales, señala como su domicilio legal el ubicado en la Privada la Lomita, Número 1605, Interior 1, Colonia Mirador, Código Postal 31205, y/o calle Niños Héroes 2008, Colonia Mirador, C.P. 3120; ambos de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" brinde sus servicios a "LA UACH", consistentes en la producción en línea del documental denominado "JOSÉ FUENTES MARES, QUE NO DUERMA EL FUEGO" en el marco de los festejos por los 100 años de José Fuentes Mares que organiza la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD"; dicho documental se presentará el día 10 de diciembre del año 2018 en CINEMEX Hollywood.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN REQUERIDA. "LA UACH" se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera "EL PRESTADOR DE SERVICIO" para cumplir con el objeto de este contrato.

TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS. "LA UACH" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por concepto de honorarios, la cantidad de \$63,800.00 (Sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, cantidad que se pagará en una sola exhibición en fecha 03 de junio del 2019.

El pago de la cantidad referida con anterioridad, para poder ser efectuado requerirá previa presentación del comprobante fiscal relativo a "LA UACH". Dicho comprobante deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UACH".

CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento del objeto del presente instrumento, a satisfacción de "LA UACH".

QUINTA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por “LA UACH”, so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula genere.

SEXTA.- RESCISIÓN. “LA UACH” podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIO” incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. No realice el trabajo objeto de este contrato en el plazo estipulado.
2. Cuando preste el servicio materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de “LA UACH”.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de “LA UACH” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIO” de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$31,900.00 (Treinta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por la “LA UACH” para subsanar el incumplimiento respectivo.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PRESTADOR DE SERVICIO” asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae el presente instrumento. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a “LA UACH”, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogare por tales conceptos.

NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO. “LAS PARTES” convienen y “EL PRESTADOR DE SERVICIO” manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “LA UACH”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO. “LA UACH” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que "LAS PARTES" se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

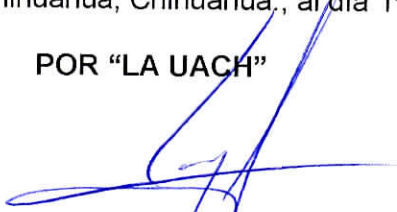
DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 4 hojas escritas sólo al anverso, y estando "LAS PARTES" enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., al día 1º de noviembre del año 2018.

POR "LA UACH"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"



C. JAIRO CALEB SIFUENTES
SIFUENTES

TESTIGOS



M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA
NEDER
DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN
CULTURAL



C.P. LUCINA MATA MONTES
JEFA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE
EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. JAIRO CALEB SIFUENTES SIFUENTES, EN FECHA 1º DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----